

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de agosto de 2021 a las 4:17 p.m., las gestiones para notificación personal adelantadas por el apoderado del demandante. Seguidamente, el 9 de septiembre de 2021 los demandados presentan poder otorgado a la abogada Sidney Kristina Giraldo Forero, profesional del derecho que seguidamente el 10 de septiembre de 2021, presenta memorial en el que advierte irregularidades en las gestiones para notificación personal, por lo que pide que se tenga en cuenta la notificación por conducta concluyente (Consecutivos 9-11 expediente digital).

De otro lado, al consultar en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que la citada abogada no tiene antecedentes disciplinarios. A Despacho.

Andes, 17 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00117 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	OLMER ANDRÉS ÁLVAREZ RESTREPO
<b>Demandados</b>	GONZALO ÁLVAREZ RESTREPO MARTA OLIVA ARANGO ARANGO
<b>Asunto</b>	INCORPORA GESTIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO SE TIENEN EN CUENTA - INCORPORA PODER Y SOLICITUD FORMULADA POR LOS DEMANDADOS - SE TIENEN COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE
<b>Auto interlocutorio</b>	386

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante y, los documentos

aportados por los demandados, en donde se advierten irregularidades en las gestiones de notificación, así como el poder que presentan estos a la abogada SIDNEY KRISTINA GIRALDO FORERO con T.P. 256.251 del C. S. de la J. (consecutivo 9-11 expediente digital).

Ahora, se encuentra que el apoderado del demandante aporta las gestiones adelantadas para notificación personal, pero al revisarlas se advierte que estas tienen irregularidades en el momento que fueron realizadas, por cuanto en el encabezado del formato fue señalado de forma confusa que era una notificación por medio de aviso y al mismo tiempo una notificación personal del auto admisorio de la demanda, cuando se tiene dispuesto según el literal a) ordinal 1º del artículo 41 del CPTSS que la notificación del auto admisorio de la demanda es personal y, en el artículo 28 de la misma obra ha sido establecido que en el evento de no lograr hacerse efectivas las gestiones para notificación personal, se realizará una citación por aviso.

Adicionalmente, no se anexó el traslado de la demanda en dichos formatos a los demandados, por lo que no se realizó en debida forma las gestiones para notificar a los demandados según lo que ha dispuesto el artículo 74 del referido Estatuto Procesal del Trabajo, razón por la cual no se tienen en cuenta y, con ello se resuelve a su vez lo expuesto en el escrito que presentan los demandados al advertir las falencias en el trámite de notificación de la demanda (consecutivo 11 expediente digital).

Respecto al otro escrito que presentan los demandados (consecutivo 10 expediente digital), consistente en el poder que otorgan a la abogada SIDNEY KRISTINA GIRALDO FORERO para su representación judicial en el presente asunto, se le reconocerá personería a esta y, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 301 del CGP, se tendrán como notificados a los demandados en mención por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto en el que se le reconoce personería a su abogada.

Para tal fin, por la Secretaría REMÍTASE copia del expediente digital a la apoderada, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: [kristinaforero@hotmail.com](mailto:kristinaforero@hotmail.com) y se le correrá traslado por diez días, a fin de que a fin de que los demandados contesten la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

## RESUELVE:

**PRIMERO:** INCORPORAR las gestiones aportadas por el apoderado de la parte demandante, las que no se tienen en cuenta por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada SIDNEY KRISTINA GIRALDO FORERO portadora de la T.P. No. 256.251 del C. S. de la J., para representar los intereses de GONZALO ÁLVAREZ RESTREPO y MARTA OLIVA ARANGO ARANGO, conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

**TERCERO:** TENER como notificada a los demandados GONZALO ÁLVAREZ RESTREPO y MARTA OLIVA ARANGO ARANGO, por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

**CUARTO:** REMITIR por Secretaría copia del expediente digital a la apoderada, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: [kristinaforero@hotmail.com](mailto:kristinaforero@hotmail.com) y se le correrá traslado por diez días, a fin de que los demandados contesten la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 144 En el micrositio de la Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**